

## **INSTRUCCIÓN XX/2020 POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 1/2019, DE 16 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICÓ LA INSTRUCCIÓN 3/2005, DE 18 DE MARZO, SOBRE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS Y RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS AL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL, AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En materia de reconocimiento de trienios y reconocimiento de servicios previos al personal funcionario y laboral de la Junta de Andalucía, ha sido necesario en años anteriores dictar sucesivas Instrucciones en función de la evolución del ordenamiento jurídico al respecto y la consiguiente interpretación de los órganos judiciales que se han pronunciado sobre esta materia, así como por la implantación de nuevos procedimientos y herramientas de gestión que así lo han requerido; todo ello sin obviar tampoco la necesidad de dar respuesta a diversas consultas planteadas por las personas responsables de los diversos centros directivos de las distintas Consejerías y Agencias Administrativas o de Régimen Especial, e incluso recomendaciones al respecto del Defensor del Pueblo Andaluz.

En ese sentido, la Instrucción 3/2005, de 18 de marzo, sobre reconocimiento de trienios y reconocimiento de servicios previos al personal funcionario y laboral, al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, vino a establecer los criterios actualmente vigentes para tales reconocimientos.

No obstante, dicha Instrucción tuvo que ser modificada por la Instrucción 1/2019, de 16 de enero, a fin de salvar las diferencias entre la regulación básica estatal [artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto] y la legislación andaluza en materia de Función Pública [artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre] cuyo apartado primero modificó el undécimo de la Instrucción 3/2005 en el sentido de que *“La valoración de los trienios en relación con los servicios prestados en la Administración General de la Junta de Andalucía en calidad de personal funcionario, ya sea de carrera o interino, bien de forma consecutiva o con interrupción, sin que durante la misma se hayan prestado servicios en otra Administración y solicitado su reconocimiento, se realizará valorándose cada uno de ellos de acuerdo con el grupo o subgrupo superior desempeñado en el transcurso de los tres años de servicios prestados en la Administración General de la Junta de Andalucía como personal funcionario de carrera o interino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.»*

A su vez, el apartado segundo de dicha Instrucción 1/2019 estableció que *“La valoración de los trienios en la redacción dada por la presente Instrucción será de aplicación a aquellos que se perfeccionen desde el día de su firma,”* lo cual ha planteado la cuestión de si procede reconocer efectos retroactivos a la aplicación de este nuevo criterio, tomando como referencia la fecha en que se produjo el reconocimiento del trienio valorado de acuerdo con el mismo, y, en consecuencia, atender las solicitudes que pudieran presentar las personas afectadas en el sentido de que se les abonen las diferencias correspondientes a la valoración de los trienios correspondientes.

En todo caso, a estos efectos habrá que estar a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo artículo 30 establece en cuatro años el plazo de prescripción de las obligaciones



económicas de la Administración autonómica andaluza.

Por último, procede igualmente reconsiderar la limitación que la redacción dada al apartado undécimo de la Instrucción 3/2005 por la Instrucción 1/2019, en el sentido de que el nuevo criterio de valoración establecido por ésta fuera sólo de aplicación a los trienios cumplidos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía; la revisión de tal extremo, viene dada por la necesidad de aplicar los criterios que en su día informaron la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, que reguló el procedimiento para la aplicación de la misma.

Visto todo lo anterior, se estima adecuado modificar el apartado segundo de la Instrucción 1/2019 (fecha de efectos), en el sentido de prever la revisión y consiguiente abono, con carácter retroactivo de cuatro años atrás como máximo desde la aprobación de la presente Instrucción, de las diferencias derivadas del cálculo de los importes de los trienios reconocidos al personal funcionario afectado por lo previsto en el apartado undécimo de la Instrucción 3/2005, en su redacción dada por el apartado primero de la Instrucción 1/2019.

Igualmente, procede modificar la redacción del citado apartado undécimo de la Instrucción, ampliando él ámbito de sus efectos a los trienios perfeccionados en cualquier Administración Pública, en consonancia con el artículo 1º de la mencionada Ley 70/1978.

Por todo lo expuesto, en uso de las competencias asignadas a esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública por el artículo 12 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

## DISPONGO

**Primero.-** El apartado undécimo de la Instrucción 3/2005, de 18 de marzo, queda con la siguiente redacción:

“Undécimo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la valoración de los trienios correspondientes a los servicios prestados en calidad de personal funcionario, ya sea de carrera o interino, bien de forma consecutiva o con interrupción, en cualquiera de las Administraciones a que se refiere el artículo 1º de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, se realizará valorándose cada uno de ellos de acuerdo con el grupo o subgrupo superior desempeñado.”

**Segundo.-** El apartado segundo de la Instrucción 1/2019, de 16 de enero, queda con la siguiente redacción:

“Segundo. Fecha de efectos.

La valoración de los trienios, en la redacción dada por la presente Instrucción, será de aplicación a aquellos que se perfeccionen desde el día de su firma, sin perjuicio de la actualización que en su caso proceda de los importes en que se hayan valorado aquellos trienios reconocidos en los cuatro años anteriores.”



**Tercero.-** Fecha de efectos de la presente Instrucción y retroactividad de los mismos.

La presente Instrucción surtirá efectos desde la fecha de su firma, tomándose ésta como referencia para el cómputo de los cuatro años de prescripción previsto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a fin de revisar y abonar, en su caso, las diferencias que procedan respecto de los importes de los trienios reconocidos en dicho plazo máximo y valorados de acuerdo con el criterio previsto en el artículo 46.2.b) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

**Cuarto.-** Solicitud del abono de diferencias retributivas.

Las personas afectadas por el contenido de la presente Instrucción que puedan tener derecho al abono de las diferencias retributivas a que se refiere el apartado anterior podrán solicitar, a través de los órganos competentes en materia de gestión de personal de las Consejerías y Agencias en que prestan servicio, la revocación del cálculo anterior y la aplicación del nuevo conforme a las normas contenidas en esta Instrucción.

Sevilla, en el día de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Natalia Márquez García.

sindicato  
andaluz de  
funcionarios

